

CIRCULAR N° 2695

SANTIAGO, 12 NOV. 2010

**IMPARTE NUEVAS INSTRUCCIONES A LAS
MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY
N°16.744 SOBRE PROCESO DE CONVERGENCIA DE
PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE
ACEPTADOS EN CHILE A NORMAS
INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y DE
INFORMACIÓN FINANCIERA. DEROGA CIRCULAR
N°2.380, MODIFICADA POR CIRCULAR N° 2.421,
AMBAS DEL 2007**

En el marco del proceso de convergencia desde los principios contables generalmente aceptados en el país hacia las normas internacionales de contabilidad y de información financiera, conocidas como IAS (International Accounting Standards) e IFRS (International Financial Reporting Standards), que se encuentra desarrollando el Colegio de Contadores de Chile A.G., esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica y la Ley N°16.744, ha estimado necesario y oportuno impartir nuevas instrucciones acerca de la implementación de IFRS por parte de las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, las cuales se exponen a continuación:

I. NORMAS A SER APLICADAS

Esta Superintendencia, con el objeto que las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 dispongan de un marco contable actualizado que permita mejoras sustanciales en sus reportes financieros y en línea con el proceso iniciado por el Colegio de Contadores de Chile A.G., fijó en el año 2007 el comienzo de la convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera, o IFRS por sus siglas en inglés.

En consideración al entorno económico en que se desarrollan las Mutualidades, como asimismo del consenso alcanzado en reuniones sostenidas con dichas entidades, se vio la necesidad de contar con un marco contable en idioma castellano que facilite la comprensión de un cuerpo normativo de por si complejo, como el de las IFRS.

En tal contexto, esta Superintendencia ha optado por requerir la aplicación de las Normas de Información Financiera de Chile (NIFCH).

Dado que las NIFCH no introducen ninguna modificación o diferencia con las IFRS, las normas en idioma Inglés, emitidas directamente por el IASB, se mantendrán como una fuente de consulta.

Las Mutualidades que a partir de las fechas establecidas en el numeral siguiente presenten información financiera bajo las NIFCH, deberán cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de dichas normas, de manera de poder incluir en las notas a los estados financieros una declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de las mismas, salvo en aquello que explícitamente norme esta Superintendencia, puesto que lo que al efecto instruya este Servicio primará por sobre cualquier otra norma de carácter contable - financiero.

II. PLAZOS DE ADOPCIÓN Y RUTA CRÍTICA HACIA LAS NIFCH

Esta Superintendencia, considerando el desarrollo que ha presentado el proceso de convergencia hacia las normas internacionales en otras industrias del país, como asimismo las aprehensiones planteadas por las Mutualidades, ha considerado pertinente flexibilizar el calendario originalmente previsto para la adopción de las nuevas normas contables y de información financiera por parte de las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, de la siguiente forma:

1. Fecha de adopción de las NIFCH

Las Mutualidades deberán adoptar las NIFCH a partir del 1° de enero de 2013. Consecuentemente, la fecha de transición a las nuevas normas, tal como lo define la NIFCH 1, será el 1° de enero de 2012.

2. Reconciliaciones de Patrimonios y Resultados a enero y junio de 2012

En anticipación a la adopción de las NIFCH, esta Superintendencia requerirá la presentación de un informe donde consten las reconciliaciones entre las cifras bajo la normativa actual y aquellas resultantes de la aplicación de las NIFCH respecto de:

El patrimonio de inicio bajo NIFCH al 1° de enero de 2012.

El patrimonio al 30 de junio de 2012.

Los resultados por los seis meses al 30 de junio de 2012.

Estas reconciliaciones, las que son requeridas por la NIFCH 1, como parte de las revelaciones en los primeros estados financieros bajo las NIFCH, deberán prepararse con un grado de detalle suficiente para describir con claridad el motivo de los ajustes y el justificativo técnico del mismo.

Este informe deberá presentarse a esta Superintendencia a más tardar **el 30 de Septiembre de 2012**, el cual deberá acompañarse de un informe de una empresa de auditoría externa que esté inscrita en el registro que para tal efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. Estados financieros pro forma bajo NIFCH al 31 de diciembre de 2012

Al 31 de diciembre de 2012 las Mutualidades deberán presentar un estado financiero pro forma, el cual deberá cumplir con todos los requerimientos de reconocimiento, medición y presentación de las NIFCH, excepto por la omisión de las cifras comparativas.

Este informe deberá presentarse a esta Superintendencia a más tardar **el 31 de Marzo de 2013**, acompañado de un informe de una empresa de auditoría externa que esté inscrita en el registro que para tal efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

En adición, las Mutualidades deberán seguir presentando en los plazos y forma regular sus estados financieros anuales bajo las normas actuales.

4. Presentación de información trimestral desde marzo de 2013

Debido a que los primeros estados financieros anuales completos bajo las NIFCH serán aquellos al 31 de diciembre de 2013, los estados financieros interinos de marzo, junio y septiembre de ese año no podrán prepararse en un formato condensado, tal como lo permite la NICCH 34, sino que deberán prepararse en un formato completo, cumpliendo con todos los requerimientos de presentación y revelación de las NIFCH.

Las Mutualidades deberán presentar estados financieros trimestrales individuales y consolidados, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de cierre, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil.

Excepcionalmente, para los estados financieros interinos a marzo de 2013, se establece un plazo de reporte a esta Superintendencia de 60 días corridos posteriores al referido cierre.

Esta Superintendencia solicitará a futuro, en adición a los estados financieros interinos trimestrales, la información financiera pertinente que permita una supervisión adecuada de las actividades realizadas en el período.

5. Presentación de información comparativa desde marzo de 2013

La presentación de la información comparativa será aplicable en los términos exigidos por las NIFCH. Consecuentemente, exceptuando los reportes a marzo, junio y septiembre del 2013, que no es obligación que refieran a las cifras de igual mes del año anterior, los estados financieros bajo las NIFCH deberán presentar, a lo menos, un período de información comparativa, incluyendo las correspondientes notas explicativas.

En la información financiera interina a reportar durante el año 2013, tal como lo exigen las normas internacionales, las Mutualidades deberán presentar una columna adicional en el Estado de Situación Financiera, referida a los saldos de inicio bajo IFRS al 1° de enero de 2012. Las correspondientes notas explicativas también deberán ser incluidas.

6. Presentación de información consolidada desde diciembre de 2013

Los estados financieros bajo las NIFCH, a contar de diciembre de 2013 deberán presentarse consolidados, con arreglo a lo establecido en la NIFCH 27 y SICCH 12. Consecuentemente, las Mutualidades deberán definir su perímetro de consolidación, incorporando así todas las entidades bajo su control, incluyendo aquellas de propósito o cometido especial.

Por lo tanto, a contar de marzo de 2013, esta Superintendencia requerirá, en adición a los estados financieros consolidados, la presentación de estados financieros individuales bajo NIFCH.

Las Mutualidades deberán presentar estados financieros anuales individuales y consolidados, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cierre, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil.

Excepcionalmente se establece que los estados financieros anuales bajo las NIFCH al 31 de diciembre de 2013, deberán ser presentados dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de cierre.

III. CONFORMACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO PARA LA APLICACIÓN DE LA NUEVA NORMATIVA

La correcta y cabal aplicación de las NIFCH es responsabilidad de cada Mutualidad; sin embargo, esta Superintendencia considera oportuno señalar que llamará a la formación de grupos de trabajo entre personal técnico de las mutualidades y de este Organismo, con el fin de estudiar los modelos (fijación de hipótesis y desarrollo de metodologías y matemáticas de cálculo), que permitan sentar las bases para la aplicación de la nueva normativa que se deberá utilizar en las distintas materias.

IV. NUEVO FORMATO DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Esta Superintendencia ha resuelto que impartirá nuevas normas acerca de la forma y contenido de los estados financieros que deberán presentar las Mutualidades, dejando sin efecto desde la entrada en vigencia definitiva de éstas, las normas contenidas en la Circular N° 1.536, de 1997 y en todas aquellas que posteriormente la complementaron y/o modificaron.

Las normas de presentación de los estados financieros son necesariamente de carácter general, y por lo tanto, de no existir claridad respecto de situaciones específicas, éstas deberán consultarse oportunamente a esta Superintendencia.

No deberán agregarse ni eliminarse rubros a los estados financieros básicos. Sin embargo, es de esperar que cada Mutualidad complemente las notas a los estados financieros para ajustarse a su propia realidad y cumplir así con los requerimientos de las nuevas normas.

El formato de presentación se enviará en el transcurso del primer semestre de 2011, para comentarios de las Mutualidades.

V. VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente Circular entrarán en vigencia en las fechas señaladas en los numerales II al IV anteriores. A partir de esta fecha queda derogada la Circular N°2.380, de 2007, modificada por la Circular N° 2.421 del mismo año.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Arraín
MARIA JOSÉ ZALDÍVAR ARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

FFA/ETS
DISTRIBUCION
Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
Departamento Actuarial
Departamento de Inspección
Departamento Jurídico
USESAT
Archivo Central